

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	21/01/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas, estableciendo un arancel del treinta y cinco por ciento (35%) para determinadas importaciones del Capítulo 64 del Arancel de Aduanas Nacional”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que mediante el Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 se adoptó el Arancel de Aduanas Nacional, el cual rige a partir del 1º de enero de 2022.

Que mediante el Decreto número 2153 del 26 de diciembre de 2016 se adoptó el Arancel de Aduanas, el cual entró a regir a partir del 1º de enero de 2017.

Que mediante el Decreto número 1786 del 2 de noviembre de 2017 el Gobierno nacional determinó nuevos aranceles para las mercancías clasificadas en los capítulos 61, 62 y 64 del Arancel de Aduanas, aplicables cuando los precios FOB declarados sean iguales o inferiores a los umbrales allí establecidos.

Que Decreto 1786 de 2017 dispuso igualmente que para la importación de las mercancías clasificadas en los capítulos 61, 62 y 64 del Arancel de Aduanas que no se encuentren sujetas a los aranceles allí previstos, se aplicará el arancel contemplado en el Decreto número 2153 de 2016 y sus modificaciones.

Que mediante el Decreto 2279 del 16 de diciembre de 2019, se estableció un arancel del treinta y cinco por ciento (35%) para determinadas importaciones del Capítulo 64 del Arancel de Aduanas Nacional, como medida de política comercial, por el término de un (1) año.

Que el Decreto 1633 del 14 de diciembre de 2020 prorrogó la vigencia del Decreto 2279 de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, y posteriormente, el Decreto 2632 del 29 de diciembre de 2022 extendió dicha vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que, una vez evaluadas las condiciones que dieron origen a la adopción de la medida y verificada la persistencia de las circunstancias que la justifican, se identificó la necesidad de restablecer la medida arancelaria bajo las mismas condiciones previstas en el Decreto 2279 de 2019.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión número 389 de enero del 2026, recomendó establecer un arancel del 35% ad valor para las importaciones de calzado de las partidas 6401, 6402, 6403, 6404, 6405 y subpartida 6406.10.00.00 (capellada), cuyo precio FOB declarado sea inferior o igual a los umbrales determinados en el artículo 1º del Decreto 2279 de 2019.

Que dicho Comité consideró pertinente establecer la medida con el fin de continuar apoyando el proceso de industrialización nacional, promover el fortalecimiento de la productividad y el empleo, y garantizar la protección del sector calzado, conformado en su mayoría por micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), las cuales constituyen una fuente relevante de empleo formal en el país.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Esta propuesta aplica a todos los importadores de calzado de las partidas y subpartida mencionadas.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La reglamentación que otorga la competencia para la expedición del acto administrativo está contenida en las siguientes normas:

1. El numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política establece que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley.
2. La Ley 7ª de 1991 dictó normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país.
3. La Ley 1609 de 2013 dicta normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las disposiciones que sustentan la expedición del proyecto normativo tendrán vigencia de cinco (5) años.

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

Se modifica el Decreto 1881 de 2021.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del decreto y se ha determinado que el proyecto de decreto se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

NA

4. IMPACTO ECONÓMICO

No aplica.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

La norma no generaría impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

1. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Extracto de Acta No. 389 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y Comercio Exterior

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	Aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No Aplica
Informe de observaciones y respuestas	Aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No Aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No Aplica
Otro	Extracto de Acta 389 de 2025

Aprobó:

Mónica Fernanda Yajaira Leonel Martínez
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Secretaria Técnica Comité de Asuntos
Aduaneros, Arancelarios y de Comercio
Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo